

**MEMORANDO**  
**Sobre la inocuidad de la producción de origen vegetal exportada**  
**por la República de Chile a la Federación de Rusia**  
**(contenidos de pesticidas, nitratos y nitritos)**

Con el propósito de asegurar la inocuidad para la salud humana de productos alimenticios de origen vegetal (en adelante producción vegetal), exportados por la República de Chile a la Federación de Rusia de acuerdo a las exigencias establecidas por la normativa rusa, se aplican las siguientes normas:

1. El Ministerio de Agricultura de la República de Chile (en adelante, la Parte chilena) informa al Servicio Federal de Vigilancia Veterinaria y Fitosanitaria de la Federación de Rusia (en adelante, la Parte rusa) sobre los resultados del monitoreo de pesticidas, nitratos y nitritos contenidos en los productos alimenticios de origen vegetal de la República de Chile.
2. La Parte rusa informa a la Parte chilena sobre los resultados del monitoreo de inocuidad de los productos de origen vegetal, exportados por la República de Chile a la Federación de Rusia, en relación a contenidos de pesticidas, nitratos y nitritos.
3. Ambas Partes se informan de manera recíproca, y a la brevedad luego de ser adoptada tal normativa, sobre las modificaciones en la normativa respecto de contenidos de pesticidas, nitratos y nitritos en la producción vegetal. La información es suministrada a los expertos en producción vegetal, incluyendo la exigencia de la Parte rusa de que la producción vegetal suministrada a la Federación de Rusia sea acompañada por antecedentes sobre los pesticidas utilizados en el proceso de producción y acopio, indicando la fecha del último tratamiento.
4. La Parte rusa confirma que, en el caso de que la normativa rusa no establezca un límite máximo residual (LMR) de contenido de pesticidas, nitratos y nitritos para cualquier tipo de productos, se utilizará el LMR para los productos con mayor similitud pertenecientes al mismo grupo de mercancías (según definición del Codex Alimentarius). En caso de no estar establecido el LMR para el grupo de mercancías, se utilizará el LMR del Codex Alimentarius. En caso de no existir tal LMR en el Codex Alimentarius, se utilizará el LMR establecido por la normativa de la República de Chile.
5. Con el objeto de tomar conocimiento in situ del sistema chileno de control del contenido residual de pesticidas, así como del contenido de nitratos y nitritos en los productos alimenticios de origen vegetal, destinados a la exportación hacia la Federación de Rusia, la Parte rusa podrá visitar la República de Chile, incluida la revisión de laboratorios responsables del estudio de los mencionados productos. Estas visitas se realizarán a condición de que sean informadas de manera previa por la Parte rusa y se reciba el acuerdo de la Parte chilena para su realización.
6. En el caso de que la Parte rusa detecte situaciones reiteradas, en que las partidas de productos alimenticios de origen vegetal de determinado tipo provenientes desde la República de Chile no satisfagan los criterios de inocuidad establecidos por la normativa rusa respecto de los contenidos de pesticidas, nitratos y nitritos, la Parte rusa podrá adoptar las medidas restrictivas correspondientes, incluida la exigencia de que cada partida de productos alimenticios de origen vegetal, suministrados a la Federación de Rusia desde la República de Chile, deberá acompañarse con un certificado de inocuidad que contenga indicadores de pesticidas, nitratos y nitritos,

incluyendo un anexo con el protocolo de las pruebas de estos indicadores, de acuerdo a los niveles máximos permitidos de contenidos de pesticidas, nitratos y nitritos establecidos por la normativa rusa.

Los certificados de inocuidad son otorgados por los laboratorios estatales o privados autorizados, los que pueden ser sometidos a revisión por la Parte Rusa. El listado de laboratorios debe ser aprobado por ambas Partes. El modelo del certificado mencionado será acordado por ambas Partes antes del 15 de febrero de 2009.

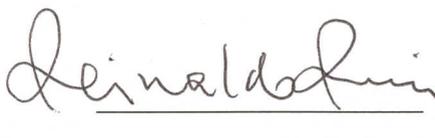
En caso que la Parte rusa establezca insuficiencias sustantivas en la metodología de realización de las pruebas de los productos, o si la Parte rusa descubre hechos que indiquen que el certificado de inocuidad no refleja el estado real de los productos, la Parte rusa tiene el derecho de rechazar los certificados de inocuidad otorgados por el laboratorio que permitió tal falta. La Parte rusa informará a la brevedad a la Parte chilena sobre esta situación.

7. A petición de la Parte chilena, ambas Partes realizarán una evaluación del estado de situación respecto de la efectividad de las acciones adoptadas en correspondencia con el punto 6 del presente Memorando, con el objeto de determinar la posibilidad de levantar estas medidas en el menor plazo posible.
8. La Parte rusa levantará las medidas adoptadas en correspondencia con el punto 6, cuando las acciones adoptadas por la Parte chilena en concordancia con el punto 7 hayan concluido y las falencias hayan sido subsanadas.
9. Ambas Partes consideran que, en caso de ser necesario, es útil la realización de consultas en aquellas materias comprendidas por el presente Memorando, y referidas a las competencias de ambas Partes.
10. El período preparatorio, necesario para que la Parte chilena organice las actividades señaladas, debe concluir antes del 1 de abril de 2009.

Firmado en Santiago el 4 de noviembre de 2008, en dos ejemplares originales en idiomas español y ruso siendo ambos textos igualmente válidos.

Ministro de Agricultura (S)  
de la República de Chile

Jefe del Servicio Federal de Vigilancia  
Veterinaria y Fitosanitaria de la  
Federación de Rusia

  
Reinaldo Ruiz Valdés

  
S.A. Dankvert